



RESOLUCION No. CSJBOR21-1075
31 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se niega un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Carmen Lucía Perdomo Reyes, Jueza 15 de Penal Municipal Mixto con Funciones de Conocimiento de Cartagena, mediante oficio del 19 de agosto de 2021, solicitó permiso especial para cursar una clase programada en la Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad de Cartagena, para el día 20 de agosto de 2021, toda vez que hubo una modificación en el calendario establecido, siendo necesario recuperar unas clases que estaban programadas para los días 28 y 29 de Julio de 2021, fechas en las cuales renunció al permiso que se le había otorgado mediante Resolución CSJBOR21-609 del 26 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el artículo 4° del Acuerdo No 162 de 1996, *“Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización”*.

Que de conformidad con lo anterior, la funcionaria debía solicitar el permiso de estudio al menos con 15 días de antelación al 20 de agosto de 2021, y solo lo hizo el 19, es decir un día antes y, además, posterior a la sesión ordinaria de tal día, por lo que la solicitud resultó extemporánea.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar el permiso especial de estudio solicitado por la doctora Carmen Lucía Perdomo Reyes, Jueza 15 Penal Municipal de Cartagena, para cursar una clase programada en la Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad de Cartagena, para el día 20 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la funcionaria judicial.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG/KDT